



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la presente demanda un vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 del CG del P. en concordancia con el artículo 84 N° 1 del mismo ordenamiento, por lo siguiente:

No se anexo el poder para representar el presente asunto; si bien el demandante manifiesta estar representado legalmente por la abogada Carolina Abello, lo cierto es que el mencionado canon exige el nombre del apoderado judicial y por supuesto, conforme al artículo 84, se debe aportar el poder para iniciar el proceso y el certificado de existencia y representación no sustituye dicho requisito, tanto es así, que los dos son requisitos completamente autónomos con funciones diferentes.

Debe aportar el poder de representación judicial por lo menos en esta clase de procesos que son de menor cuantía.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

El interesado deberá aportar escrito de subsanación mediante mensaje de datos al correo electrónico dispuesto para ello.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 8 de octubre de 2020.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>